



CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA ASESORIA ESTRATEGICA, ECONOMICA, FINANCIERA, COMERCIAL Y LEGAL EN LA TRANSFERENCIA DE PALCOS Y ESTACIONAMIENTOS DEL ESTADIO NACIONAL AL SECTOR PRIVADO

REGIMEN ESPECIAL N° 16-2011-IPD

Conste por el presente documento, el Contrato que celebran de una parte el Instituto Peruano del Deporte, con RUC N° 20135897044, señalando domicilio en calle Tambo de Belén 232 - Lima, debidamente representado por su Presidente Ing. ARTURO WOODMAN POLLITT, identificado con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, a quien en adelante se le denominará el IPD y de la otra parte la empresa CORPORACIÓN HELIOS S.A., con RUC N° 20519347769, con domicilio en calle Armando Blondet 280 - San Isidro, con partida N° 12157903 de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representada por su Directora, Sra. Ana Inés Reátegui Vela, identificada con DNI N° 08869203, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante Decreto de Urgencia N° 004-2009 se creó el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, en el cual fue incluido, por excepción, la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima.

El mencionado dispositivo autoriza a realizar contrataciones directas para elaboración de expedientes técnicos, adquisiciones de bienes, servicios, ejecución de obras, consultorías y supervisión necesarias para la rehabilitación, remodelación y equipamiento de las instituciones consideradas dentro del Programa, entre ellas, el IPD, exonerando de la realización del proceso de selección correspondiente para las respectivas contrataciones.

Con fecha 01 de febrero de 2011, se adjudicó la buena pro del proceso por Régimen Especial N° 16-IPD-2011, para la contratación de consultoría para la asesoría estratégica, económica, financiera, comercial y legal en la transferencia de palcos y estacionamientos del Estadio Nacional al sector privado, a CORPORACIÓN HELIOS S.A., cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en las Bases, términos de referencia, propuesta técnica y económica, documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El CONTRATISTA desarrolla actividades referidas al ámbito del servicio solicitado, conforme el ordenamiento vigente y que declara con el carácter de Declaración Jurada, no estar incurso en ninguna causal de incompatibilidad constitucional, legal y técnica.

OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio por el monto de su propuesta económica ascendente a doscientos diez mil con 00/100 Nuevos Soles (S/. 210,000.00) incluido el IGV.

CLÁUSULA CUARTA.- El CONTRATISTA, no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución y cumplimiento del mismo, salvo disposición expresa del IPD.

CLÁUSULA QUINTA.- El CONTRATISTA brindará el servicio en un plazo de ciento cinco (105) días calendarios.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA SEXTA.- El CONTRATISTA es responsable de la provisión del servicio, correspondiéndole todo cuanto sea necesario hasta su culminación y completa satisfacción del IPD.

FORMA DE PAGO

CLAUSULA SEPTIMA.- Para efectos del pago de las facturas EL CONTRATISTA conviene con EL IPD, que se efectúe el depósito en el código de cuenta interbancaria a su nombre, en el sistema financiero, habiendo suscrito EL CONTRATISTA la documentación necesaria, el pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles computados después de la emisión de cada una de las conformidades del servicio expedidas por la Secretaría General del IPD, conforme a los siguientes plazos:

- Primer pago, equivalente al 30% del monto de contrato, S/. 63,000.00 Nuevos Soles, a la aprobación del primer informe
- Segundo pago, equivalente al 30% del monto de contrato, S/. 63,000.00 Nuevos Soles, a la aprobación del segundo informe
- Tercer pago, equivalente al 20% del monto de contrato, S/. 42,000.00 Nuevos Soles, a la aprobación del tercer informe
- Cuarto pago, equivalente al 20% del monto de contrato, S/. 42,000.00 Nuevos Soles, a la aprobación del cuarto informe.

CLÁUSULA OCTAVA.- El CONTRATISTA declara que los precios propuestos incluyen los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo del servicio. Los costos que todo esto demande se encuentran ya considerados en el costo a que se refiere la cláusula tercera.

SANCIONES POR RETRASO O INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA NOVENA.- El retraso injustificado en la ejecución del servicio, por parte EL CONTRATISTA determinará la aplicación de una penalidad por cada día de atraso injustificado, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual o, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse.

La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40
- Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F = 0.25

ALCANCE Y CARACTERISTICAS DEL BIEN

CLÁUSULA DECIMA.- El CONTRATISTA se sujetará a las especificaciones técnicas propuestas y a las particularidades de la misma, no siendo posible cambiarlos por otros semejantes o de otras características.

RESOLUCION DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Son causales de resolución del contrato, las señaladas en el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Asimismo, se podrá resolver el contrato por mutuo acuerdo por causas no atribuibles a estas o por caso fortuito o fuerza mayor, según lo señalado en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1017.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Si el CONTRATISTA falta al cumplimiento de sus obligaciones, el IPD debe requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo de cinco (05) días, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, el IPD podrá resolver el contrato. Igual derecho le asiste al CONTRATISTA, ante el incumplimiento del IPD de sus obligaciones esenciales, siempre que el CONTRATISTA lo haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

GARANTIAS

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- El CONTRATISTA ha cumplido con presentar previa a la firma del presente contrato la Constancia Vigente de No estar Inhabilitado para Contratar con el Estado, expedido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- De igual forma, el CONTRATISTA ha cumplido con presentar la carta fianza N° D194-00526042, expedida por el Banco de Crédito y con vigencia hasta el 30 de junio de 2011, por la suma de veintiún mil con 00/100 Nuevos Soles (S/. 21,000.00), equivalente al 10% del monto contractual, para garantizar el Fiel Cumplimiento de Contrato.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será resuelto por un árbitro único, según lo dispuesto en el Artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A falta de acuerdo en la designación del mismo, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CONDICIONES

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- En los extremos no estipulados en el presente contrato y sus anexos, deberá estarse a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobados por lo Decreto Legislativo 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente Contrato en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de febrero del año 2011.



ING. ARTURO WOODMAN POLLITT
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Ana Inés Reategui Vela
Directora
CORPORACIÓN HELIOS S.A.